



## Procedimiento de Quejas Conforme al Título VI

El Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964, según su enmienda, prohíbe la discriminación por razones de raza, color u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia federal. Como beneficiario secundario del Departamento de Transporte de Colorado (CDOT), de la Administración Federal de Autopistas (FHWA) y de la Administración Federal de Transito (FTA), Pikes Peak Area Council of Governments (PPACG) ha adaptado un procedimiento de quejas conforme al Título VI, como parte del Programa del Título VI.

El objetivo del Título VI es prevenir la negación, limitación o demora de beneficios destinados a poblaciones minoritarias, y de esta manera asegurar la participación total y justa de las poblaciones afectadas por decisiones relacionadas con el transporte y garantizar que las políticas y los programas del PPACG eviten efectos negativos desmedidos en poblaciones minoritarias.

### Presentación de Quejas

Las personas que presentan una queja, o sus representantes, podrán presentarla por escrito ante el PPACG en cualquier momento dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha del supuesto acto discriminatorio. Las personas que presentan una queja también pueden presentarla directamente ante el PPACG en 15 South 7<sup>th</sup> Street, Colorado Springs, CO 80905, por correo electrónico a [travel@ppacg.org](mailto:travel@ppacg.org), o por teléfono al 719-471-7080.

También tiene derecho a presentar una queja ante una entidad externa como CDOT, una agencia federal o estatal, o una corte federal o estatal. Si se presenta una queja simultáneamente ante el PPACG y una entidad externa, la queja externa tendrá prioridad sobre la queja del PPACG y se suspenderá el proceso de quejas del PPACG en espera de los resultados de la investigación de la entidad externa.

Las quejas deberán indicar el nombre y la dirección de la persona, y si corresponde, el nombre del representante de quien presenta la queja, el nombre y la dirección de la entidad que cometió el supuesto acto discriminatorio, los detalles de la acción y cualquier otra información que el PPACG exija.

Todas las quejas incluirán la siguiente información:

- Nombre, dirección, número de teléfono, y correo electrónico (de estar disponible) de la persona que presenta la queja
- Nombre, dirección, número de teléfono y relación del representante con la persona que presenta la queja (si corresponde)
- Razones de la queja (es decir, raza, color, origen nacional)
- Fecha del (de los) supuesto(s) acto(s) discriminatorio(s)
- Fecha en la que el PPACG recibió la queja
- Una declaración de la queja que incluya detalles específicos, hechos relevantes y documentación.

## **Sistema de Seguimiento**

El administrador del Título VI del PPACG mantendrá un registro de ingreso de quejas para el PPACG que incluirá todas las quejas recibidas y establecerá la raza, el color, el origen nacional o cualquier otra categoría protegida por ley de la persona que presenta la queja; la identidad del beneficiario; la naturaleza de la queja; la fecha de la investigación, del litigio o de la queja; un resumen de las acusaciones; el estado de la investigación, del litigio o de la queja; y las medidas tomadas en respuesta a la investigación, el litigio o la queja. Este registro se mantendrá en forma electrónica y en formato impreso en las oficinas del PPACG y estará disponible para su revisión. Los archivos de todas las quejas e investigaciones relacionadas al Título VI se mantendrán durante cuarenta y ocho (48) meses.

### **Procedimiento de Investigación de Quejas**

Después de quince (15) días, el PPACG deberá confirmar la recepción de la queja e informar a la persona que la presentó sobre el proceso de investigación.

Después de sesenta (60) días, si se determina que la queja tiene fundamentos válidos, el PPACG deberá iniciar una investigación de la(s) acusación(es). El objetivo de la investigación es determinar si existen razones para creer que se ha incurrido en el incumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Además, el PPACG presentará una recomendación de pasos a seguir en un informe de hallazgos o en una resolución. La investigación puede incluir discusiones de la queja con todas las partes afectadas para determinar el problema. El demandante puede ser representado por un abogado o cualquier otro representante que este elija y puede traer testigos y presentar testimonio y evidencia durante el transcurso de la investigación.

Después de noventa (90) días, el PPACG notificará por escrito a la persona que presentó la queja sobre la decisión tomada, incluyendo la disposición propuesta sobre el asunto. La notificación informará a la persona que presentó la queja sobre su derecho a presentar una queja formal ante el coordinador del Título VI del CDOT, en caso de estar insatisfecho con la decisión final presentada por el PPACG.

## **Resolución de Quejas**

Si se descubre que existe causa probable de actos discriminatorios basados en raza, color u origen nacional, el PPACG deberá procurar que se eliminen esos actos a través de un Plan de Medidas Correctivas. El Plan de Medidas Correctivas deberá incluir: una lista de medidas correctivas aceptadas por la agencia; una descripción de cómo se implementaran las medidas correctivas; y una garantía escrita de que la agencia implementara las medidas correctivas conforme a las estipulaciones del plan.

Si no se logra resolver la queja, la persona que la presento deberá ser notificada por escrito sobre su derecho a presentar la queja ante la Administración Federal de Autopistas o ante la Administración Federal de Transito, conforme a la Circular 4702.1B de la FTA.